

Constancia Secretarial: El 2 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho con contestación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00713

Atendiendo la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1. Por ser extemporáneos se rechazan de plano los reparos formulados por la parte ejecutada a través de los cuales ataca los requisitos formales del título ejecutivo.
2. Téngase en cuenta que, en el presente asunto el demandado Alfonso Negret Henao se notificó personalmente quien estando dentro de termino contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Para los fines legales correspondientes téngase en cuenta que, el apoderado de la parte actora oportunamente se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado; razón por la cual, el Despacho, por economía procesal, se abstendrá de correr traslado de los medios exceptivos propuestos, pues, se cumplió con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
4. En consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 3 del mes de mayo del año 2023 a las 9:30 a.m.

Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams. Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5. Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

5.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas con la demanda.

5.2.- Del demandado.

- Interrogatorio de parte del señor Enelvo Julio Romero Caro

- **5.3. de Oficio**

Prueba grafológica donde se coteje la firma del demandado contenida en el título valor, a fin de dar claridad sobre la tacha de falsedad de la misma, para lo cual el demandado aportará un dictamen pericial grafológico, experto que tendrá en cuenta los lineamientos contemplados en el artículo 226 del C.G.P., al momento de aportar el dictamen requerido, el que permanecerá secretaría para su contradicción hasta el día de la audiencia (artículo 231 del CGP)

Se concede el término de veinte (20) días a la parte demandada, para que aporte al proceso de la referencia el dictamen requerido. Advirtiéndole que vencidos los términos de ley y llegado el día de la audiencia de la cual trata el art. 392 del C.G.P., deberá asistir a la misma.

En atención al art. 231 del C.G.P., aportado el dictamen pericial, permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

- **Secretaría oficiase** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe al despacho o certifique respecto del cupo numérico de identificación 2851164 a quien corresponde y todo lo pertinente con ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del 27 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ RÓMULO ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dd829991ec94d5bd2711cc3616d771497b11a556c59ff7cd37c8de91f69ce4**

Documento generado en 25/01/2023 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>